





FOLIO No. CCCEM/FA/150/2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA EN PSICOLOGÍA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA EN DERECHO ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. PORFIRIO HUGO REYES NÚÑEZ EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", ASISTIDO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LIC. MA. PATRICIA MARGARITA TÉLLEZ MACIEL Y EL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO ERIC ALAFITA LÓPEZ; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

M.

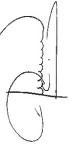
ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

Página 1 de 15











De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

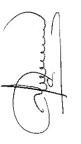
El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.



DECLARACIONES

- I. DE "EL CENTRO":
- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4. Que a través de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-055/005. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la ratificación de la tarifa única por concepto de evaluación de control de confianza, por la

Página 2 de 15









cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2020.

- I.5. Que la Mtra. Angélica Arely Nevárez, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

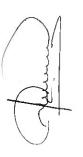
II. DE "EL AYUNTAMIENTO"

- II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes (MAT7601012I2).
- II.2. Que mediante el acuerdo del acta de cabildo No. 03 de la sesión Ordinaria de Cabildo Sexagésima Tercera (63a), de fecha 26 de marzo de 2020 "EL AYUNTAMIENTO" como Órgano Colegiado, en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración con "EL CENTRO".
- II.3. Que el Prof. Porfirio Hugo Reyes Núñez, Presidente Municipal, en su carácter de representante legal de "EL AYUNTAMIENTO", cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 4, 116, 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 apartado B, fracción VIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 48 fracción II, IV, XII, XX, 49, 87 fracción I y II, 91 fracción V de la Ley Orgánica

Página 3 de 15

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

I Wall











Municipal del Estado de México; 8 fracción V, 19 fracción II, 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México, 48, 49, 50, 53, 62, 65, 72 y 336 de el Bando Municipal y Buen Gobierno de Atenco.

- II.4. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los centros de evaluación y control de confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso, permanencia y/o promoción en la Institución Policial.
- II.5 Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.6. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Calle 27 de Septiembre, Colonia Centro Atenco, Estado de México, C.P 56300.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

Página 4 de 15

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

Jan 1991











CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos adscritos a "EL AYUNTAMIENTO", les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación para las evaluaciones de control de confianza de permanencia de la Institución de Seguridad Publica de "EL AYUNTAMIENTO", aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a "EL AYUNTAMIENTO".

"EL CENTRO" aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como organismo rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluaciones de control de confianza.

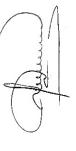
TERCERA. OBLIGACIONES

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a presentar a sus elementos para llevar a cabo los exámenes de control de confianza en las instalaciones que ocupa "EL CENTRO" en cualquiera de sus sedes ubicadas en Lerma, Estado de México (calle Rodolfo Patrón número 123, esquina paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México), y/o Ecatepec de Morelos, Estado de México (calle Tlaxochimalco y Panquetzaliztli s/n, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Moctezuma Ecatepec de Morelos, Estado de México).

Página 5 de 15

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

My My







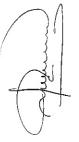




"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a designar un Secretario Técnico quien fungirá como vínculo ante "EL CENTRO", mismo que deberá cumplir con la normatividad aplicable en la materia y cubrir el perfil designado, de conformidad con los artículos 58 Quáter y 58 Quinquies fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México, numeral Quinto inciso c) de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para la cual "EL AYUNTAMIENTO" enviará una terna a fin de someterse y aprobar las evaluaciones de control de confianza los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- · Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionados con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

Página 6 de 15











"EL CENTRO" notificará por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "EL AYUNTAMIENTO", si la persona propuesta como Secretario Técnico aprobó o no su evaluación de control de confianza y en caso de que no apruebe su evaluación, "EL AYUNTAMIENTO" propondrá a otra persona como candidato a Secretario Técnico, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza, y satisfacer las características antes señaladas.

En el caso de que el Secretario Técnico apruebe sus evaluaciones de control de confianza, "EL AYUNTAMIENTO" deberá ratificar su nombramiento a través del acta de cabildo correspondiente y notificarlo a "EL CENTRO".

Una vez que "EL CENTRO" reciba la ratificación del nombramiento del Secretario Técnico, este será reconocido por "EL CENTRO" como Secretario Técnico quien fungirá como vinculo y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

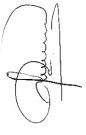
El Secretario Técnico mantendrá comunicación permanente con "EL CENTRO", para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por "EL CENTRO".

Cuando el Secretario Técnico cese de sus funciones, "EL AYUNTAMIENTO" dará a conocer a "EL CENTRO" tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante el oficio correspondiente, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Secretario Técnico, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

Es responsabilidad de "EL AYUNTAMIENTO" planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución de Seguridad Pública, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este Organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando "EL CENTRO" ya cuente con el expediente completo, o reciba el oficio en el que se solicite se evalué.

Página 7 de 15











A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a "EL CENTRO" acerca de las altas y bajas de los elementos respecto del estado de fuerza.

El Secretario Técnico solicitará mediante oficio las claves para las evaluaciones de control de confianza a "EL CENTRO", las cuales tendrán una vigencia de acuerdo al ejercicio fiscal dos mil veinte, "EL CENTRO" entregará al Secretario Técnico nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), en el que deberá registrar los datos generales de los servidores públicos a evaluar.

Una vez agotadas las claves otorgadas y en caso de aún contar con espacios disponibles, el Secretario Técnico se pondrá nuevamente en contacto con la Mesa de Servicio, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten claves, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar siempre y cuando se haya realizado el pago del presente Instrumento Jurídico. En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, "EL AYUNTAMIENTO" a través del Secretario Técnico deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Servicio de "EL CENTRO", a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM) y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido y de existir una duplicidad en los registros, serán responsabilidad de la Institución de Seguridad, considerando "EL CENTRO" como evaluaciones realizadas.

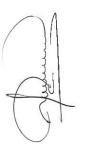
"EL CENTRO", se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a los elementos de "EL AYUNTAMIENTO", de acuerdo a la información proporcionada por el Secretario Técnico en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), a la documentación remitida para integrar el expediente y a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

En el presente convenio el recurso proviene del: FASP 2020, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá por meta realizar hasta 12 (doce), evaluaciones de

Página 8 de 15

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

THE SHALL STATE OF THE STATE OF









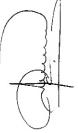


control de confianza de permanencia de la Institución de Seguridad Pública Municipal de Atenco, Estado de México, razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evaluación, por lo que el monto total asciende a \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), a favor de "EL CENTRO", realizando dos pagos de la siguiente manera:

- a) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a realizar un primer pago correspondiente al 85% del total de las evaluaciones convenidas, que corresponden a 10 (diez) evaluaciones de control de confianza de permanencia, por lo que el monto a pagar a favor de "EL CENTRO" es la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad será pagada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento legal, a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el deposito a las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tal efecto; el cual será solicitado por "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CENTRO".
- b) El 15% restante de las evaluaciones, mismas que equivalen a 02 (dos) permanencias, por un monto total de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), por cortes mensuales de acuerdo a las evaluaciones concluidas, por lo que "EL CENTRO" informará mensualmente a "EL AYUNTAMIENTO" mediante oficio a través de su Dirección de Administración y Finanzas, la cantidad total que ampara las evaluaciones realizadas de acuerdo a las tarifas referidas, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a realizar el pago del monto adeudado dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio citado.

"LAS PARTES" establecen que no existe reembolso de los recursos efectuados a favor de "EL CENTRO", obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a ocupar el total de las evaluaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, únicamente durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, ya que en caso de no agotarlas, no podrán ser ocupadas con posterioridad, ni existirá devolución por las evaluaciones no realizadas.

Página 9 de 15











"EL AYUNTAMIENTO" establece que en caso de no realizar la totalidad de las evaluaciones de control de confianza, derivado de la falta de reclutamiento y/o renuncias, bajas o incapacidades de sus elementos a evaluar, informará a "EL CENTRO" mediante oficio firmado por el Presidente Municipal, anexando copia certificada del oficio de autorización emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la actualización del número de evaluaciones a realizar así como del recurso comprometido, sin que esto exceda del presente ejercicio fiscal; en el entendido de que si existieran acciones pendientes de concluirse en términos de los programas y acuerdos derivados del presente convenio de colaboración, se tomaran las providencias necesarias para concluirlas de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, dando por concluido el convenio de colaboración; por tal motivo no existirá la obligación de suscribir convenio modificatorio por parte de "EL CENTRO", considerando dicho oficio como parte integrante del presente instrumento jurídico.

Una vez realizado el depósito correspondiente, "EL AYUNTAMIENTO" deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia cédula fiscal simple su а la cuenta de correo electrónico cccem_daf@hotmail.com y hacer del conocimiento a "EL CENTRO" del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "EL AYUNTAMIENTO", siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" a través de su Secretario Técnico, se compromete, a presentar ante "EL CENTRO" hasta 12 (doce) expedientes completos en tiempo y forma, para la realización de las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a los esquemas de evaluación que señala la normatividad y de conformidad a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

Página 10 de 15











"EL CENTRO" entregará mediante oficio la programación para las evaluaciones de control de confianza de forma física o bien al correo electrónico que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione por escrito a "EL CENTRO", dicha dirección electrónica deberá ser un correo Institucional. "EL AYUNTAMIENTO" será el responsable de mantener actualizado el correo proporcionado, así como del uso que se dé al mismo, ya que una vez que reciba la programación mediante el correo autorizado, se tendrá por enterado y notificado de la programación que se envié por ese medio, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a informar a "EL CENTRO" de forma inmediata el cambio de la dirección electrónica proporcionada.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a "EL CENTRO" copia simple de los oficios de notificación personal que se realice al personal adscrito a "EL AYUNTAMIENTO" a efecto de dar a conocer día y hora de sus evaluaciones, por lo menos en un plazo de 24 horas previas a su evaluación de control de confianza.

"LAS PARTES" se apegan a lo establecido en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual, mediante Acuerdo número CCC/O-055/005. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la ratificación de la tarifa única de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza.

En caso de que el **personal adscrito** a **"EL AYUNTAMIENTO"**, no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y **"EL AYUNTAMIENTO"** no justifique plenamente su inasistencia, el resultado de su evaluación será "No aprobado", atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señalan los artículos 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

Página 11 de 15

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

May May May







"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto del Secretario Técnico, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto del Secretario Técnico, tiene la obligación de conformar el expediente completo de los Servidores Públicos de las Instituciones de Seguridad que están próximos a vencer sus evaluaciones, mismo que deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

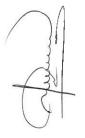
QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos enviados por "EL AYUNTAMIENTO" a evaluar para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la Institución de Seguridad Pública a la que se encuentren adscritos.

SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; en atención a promover ante las Instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique "EL CENTRO" así como de las Instituciones de Seguridad que participen en dichos procesos, lo anterior en cumplimiento a los establecido en el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México; "EL AYUNTAMIENTO" designa al Secretario Técnico de Seguridad como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la

Página 12 de 15











naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia una vez que "EL CENTRO" notifique los resultados de las evaluaciones y "EL AYUNTAMIENTO" haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

OCTAVA, DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada y confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlas de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios, con que aquí se pactan, previa solicitud por escrito, mediante la suscripción de un adenda, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

Página 13 de 15













DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; con residencia en la Ciudad de Toluca, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL CENTRO"

POR "EL AYUNTAMIENTO"

Trabajando Por La
Dignidad De Atenco
PRESIDENCIA

MTRA. ANGÉLICA ARELY NÉVÁREZ DIRECTORA GENERAL PROF. PORFIRIO HUGO REYES NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ATENCO

Página 14 de 15





C.P. MARÍA DEL CONSUELO
RODRÍGUEZ REYES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ATENCO
Administración
Trabajan-do Por La
Dignidad De Atenco
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

LIC. MA. PATRICIA MARGARITA TÉLLEZ MACIEL

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATENCO

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENED

JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD ATENCO
Administration
Trabajando por La
Dignidad De Atenco
TESORERIA

IC. ERIC ALAFITA LÓPEZ

TESORERO MUNICIPAL
DE ATENCO.

Esta hoja de Firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe el H. Ayuntamiento Atenco y el Centro de Control de Confianza del Estado de México de fecha tres de Abril del año dos mil veinte.

Página 15 de 15